

Inírida, 15 de julio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA

EXPEDIENTE No 012-17052022.
RESOLUCIÓN NÚMERO: 014.

INVESTIGADO: WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243

CALIDAD: militante y concejal del municipio de Totoro – Cauca.

QUEJOSO: FARITH ANTONIO ACHINTE TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.664.703.

ASUNTO. Fallo.

CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ LOBATÓN, actuando en mi calidad de miembro activo del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del Partido Alianza Social Independiente - ASI, en uso de las facultades legales y en especial las que confiere la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente - ASI, y

I. CONSIDERANDO

El inciso 6° del Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, refiere:

“(…) Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. (…)”

Así mismo el artículo 29 ibídem, ordena:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante

la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Así entonces, el Tribunal Disciplinario y de Ética es la instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente - ASI.

En este sentido, el **CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE CONTROL - SECCIÓN 1** de los Estatutos del partido, desarrolla todo el marco normativo que rige y faculta al presente órgano de control para investigar y suspender, previa aplicación del debido proceso, a militantes y/o directivos de la organización política a quienes se les compruebe la violación de la normatividad interna del partido o de las leyes que regulan al mismo.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y s.s. del **CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI**, se establece la competencia del Tribunal para conocer y dar trámite a los procesos ético-disciplinarios de los sujetos disciplinables, en el ejercicio de su actividad como militantes y/o directivos de la colectividad al igual que a los corporados electos con el aval del partido ASI.

Así mismo, el Artículo 35 y 40 ibidem establece al tenor literal:

ARTICULO 35. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

El secretario del consejo disciplinario y de ética departamental o tribunal nacional de disciplina y ética Nacional iniciara la acción disciplinaria a petición del veedor mediante resolución y notificación del mismo, dejando constancia en el archivo nacional.

ARTÍCULO 40. ARTICULO 40. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN.

1. En esta etapa se deben analizar los resultados de la investigación, valorar las pruebas para fundamentar la decisión.
2. Fallo, en esta etapa se resuelve por medio de una resolución la situación jurídica de lo imputado y determinar su sanción en caso de ser necesario.

Y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Del Informe:

PRIMERO: Mediante oficio fechado del 17 de mayo de 2022, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro del Tribunal disciplinario y de ética del PARTIDO ASI, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ

RODRÍGUEZ, veedor nacional del partido, remite para conocimiento y actuación pertinente de este Tribunal, el expediente No. **011-17052022**, relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria en contra del Señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243, en su calidad de militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, por cuanto en su condición militante, se vio presuntamente inmerso en supuestas faltas con relevancia disciplinaria, las cuales pudieron haber transgredido los Estatutos y el Código de Ética vigente del partido ASI, así como por las eventuales conductas realizadas en contra de la institucionalidad y legalidad del partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI**, queja que tiene sustento en las siguientes situaciones jurídicamente relevantes así:

Conforme a lo estipulado en el artículo 16, en los numerales 1°, 2° y 5° de los Estatutos internos del Partido ASI, prohibiciones de los militantes. Ningún militante del Partido podrá pertenecer simultáneamente a más de un Partido o movimiento Político con el propósito de presentar candidatos, como tampoco podrá apoyar

candidatos distintos a los inscritos por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político sin adhesión debidamente aprobada por parte de la instancia competente del partido que representa.

Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 8 y 15 de los Estatutos del Partido ASI, establecen como faltas de los militantes, elegidos y Directivos, el apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su nombre a los electores, en este caso, la conducta del militante **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA** representa falta a los numerales aludidos.

Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 1, 2, 8, 15 y 16 de los Estatutos del Partido ASI, la conducta del militante **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA** representa faltas a los numerales aludidos ya que el no acatamiento y desobediencia de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales impartidas por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI y sus representantes.

Manifiesta el señor Veedor, que la queja por la que se realiza la presente solicitud de inicio de investigación tiene sustento en los siguientes;

HECHOS

1. El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI otorgó aval al señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, para aspirar al Concejo Municipal de Totoro en el departamental del Cauca.
2. Para solicitar el correspondiente aval, el señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA** se afilió como militante del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptó cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidato del partido a una corporación pública.
3. Conforme a certificación emitida por el Partido ASI, el señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA** se encuentra afiliado como miembro militante de esta organización política.
4. El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI, tuvo una lista propia a la Asamblea Departamental del Cauca, la cual fue inscrita formalmente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones regionales del año 2019. Esta lista también ha sido ampliamente difundida entre corporados y militantes del partido.
5. El 7 de septiembre de 2019 se llevó a cabo reunión de militancia y directivos municipales, Departamental y corporados del municipio de Totoró – Cauca para coordinar y analizar las elecciones regionales del 27 de octubre de 2019, en la cual el militante el señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA** manifestó no apoyar las candidaturas a la Asamblea Departamental del Cauca o lista conformada por el Partido ASI, porque ya tiene compromiso con el candidato señor FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO a la asamblea departamental.
6. Constituye una obligación estatutaria de los militantes y corporados del partido ASI, apoyar y respaldar las listas de candidatos a corporaciones públicas que avale el propio partido político.
7. La eventual adhesión o preferencia del concejal del municipio de Totoro en el departamental del Cauca, por el partido ASI, **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, a la candidatura del señor FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO, para la Asamblea Departamental del Cauca por el partido Conservador, representa

respaldo político a dicha aspiración, transgrediendo el régimen de prohibiciones de los militantes establecidos a través del artículo 16 de los estatutos vigentes del partido ASI.

SEGUNDO: El señor veedor sustenta la solicitud de apertura de investigación disciplinaria teniendo como base las siguientes;

PRUEBAS

Documentales:

Por parte de la Veeduría Nacional se adjuntan los siguientes documentos:

1. Queja disciplinaria con fecha del día 18 de junio de 2021.
2. Manifestación bajo la gravedad del juramento por acta de compromiso de candidatos con el partido alianza social independiente ASI - Elecciones.
3. Acta 001 orden del día de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
4. Planilla de asistencia de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
5. Por parte de la Veeduría Nacional, se remite certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**.

TERCERO: Que, el día 17 de junio de 2022, se realizó audiencia de interrogatorio y o declaración, audiencia de trámite, práctica de pruebas al señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243 investigado dentro del trámite de la referencia.

CUARTO: Que, en la referida audiencia el investigado señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243, realizo sus descargos y se le solicito realizar los mismos mediante escrito y se ordenó la práctica de pruebas que solicito en audiencia.

QUINTO: El investigado realizo algunas manifestaciones de defensa de forma escrita, las cuales serán evaluadas y se les dará el valor probatorio necesario.

Procede este funcionario de conocimiento a realizar el análisis de las pruebas arrimadas al proceso y los argumentos de defensa esbozados por el investigado.

CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

COMPETENCIA PARA CONOCER

Se tiene que, se encuentra facultado este funcionario competente para iniciar, tramitar y decidir la presente investigación disciplinaria amparado en el respectivo reparto realizado por el señor veedor del partido al igual que los argumentos legales referidos con anterioridad, que versan sobre el trámite para iniciar la investigación,

al igual que la competencia para conocer del mismo, de acuerdo a lo consignado en el artículo 35 y 40 del código de ética del partido ASI vigente.

DEL PLIEGO DE CARGOS

Se tiene que mediante resolución de fecha 31 de MAYO de 2022, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria y se formuló pliego de cargos al señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243 en su calidad de militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, teniendo en cuenta que se encontró mérito para su formulación, cargos que se describen a continuación:

PLIEGO DE CARGOS

Se tiene que mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2022, se abrió investigación disciplinaria y se formuló pliego de cargos al señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, teniendo en cuenta que se encontró mérito para su formulación, cargos que se describen a continuación:

PRIMERO: ARTÍCULO 16. Estatutos del partido ASI: Prohibiciones de los militantes. Ningún militante del partido podrá:

- Pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos. La militancia o pertenencia al Partido Alianza Social Independiente se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante el sistema de Registro Único Nacional de Militantes y Directivos.
- Quienes se desempeñen los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, Distrital, municipal, o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido.
- Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, excepto alianza, coalición, convergencia o adhesión debidamente aprobada por la instancia competente del partido.

El señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, presuntamente y con sus actuaciones ha realizado un quebrantamiento frente a estas prohibiciones legales y estatutarias, en el entendido que supuestamente realizó acompañamiento a candidatos a corporaciones públicas, distintas a las avalados, coavalados, apoyadas, etc. por el partido ASI, tan es así que con las pruebas arrojadas al proceso se deja en evidencia una posible colaboración del señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, investigado dentro del presente asunto con un candidato a la asamblea del departamento del Cauca, sin que dicho aval fuera otorgado por el partido **ASI**, y tal como lo dice la queja presentada, el investigado apoyó a un candidato distinto a la asamblea del departamento del cauca, por un partido totalmente distinto al aval otorgado por el partido ASI, esto es el partido conservador, tal como lo deja ver los videos publicados en las redes sociales del investigado, lo que sin duda pone en tela de juicio la legitimidad y compromiso de su actuar para con el partido y de encontrarse probado, se habrá de generar un daño grave a la institucionalidad del partido en el que otro participo en la contienda

política y de la que a la postre salió elegido con el AVAL del partido esto es en su aspiración como concejal del municipio de Totoro, en el departamento del Cauca.

Se imputa el presente cargo al investigado en el entendido que existen directivas programáticas del partido, así como obligaciones estatutarias que exigen a los militantes y corporados que cumplan con sus obligaciones legales, en el sentido de brindar apoyo, reconocimiento y mutua colaboración con los candidatos avalados por el partido ASI, máxime si el cumplimiento de dichas directrices permiten continuar con el fortalecimiento de la capacidad y fuerza institucional del partido y evitar tomar decisiones que afectan las labores desarrolladas por la ASI, en las diferentes regiones, siempre en la búsqueda del fortalecimiento de la identidad del partido, máxime si el cumplimiento de dichas directrices permiten continuar con el fortalecimiento de la capacidad y fuerza institucional de la colectividad y evitar tomar decisiones que afectan las labores desarrollada por la ASI en las diferentes regiones, siempre en la búsqueda del fortalecimiento de la identidad del partido, así como el cumplimiento de su misión y visión. Así las cosas, no se debe olvidar que el señor YUNDA YUNDA, se comprometió a firmar su afiliación al partido, a cumplir leal y fielmente con los estatutos del mismo, a pesar de advertirse algo muy distinto con su comportamiento y su público respaldo a otras campañas políticas distintas a las probadas por la dirección del partido ASI.

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 1, 2 y 16 de los Estatutos del Partido ASI, la conducta del militante **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca representa faltas a los numerales aludidos por el no acatamiento y desobediencia de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales impartidas por el Partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI** y sus representantes.

Del análisis de las pruebas recaudadas a la fecha, se tiene que el señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243, a pesar de ser militante del partido ASI, y haber sido electo con el aval del partido en el concejo municipal de Totoro en el departamento del Cauca, con su actuar presuntamente ha quebrantado los numerales descritos con anterioridad, en razón a que existen claras ordenes establecidas por los órganos de dirección y por los estatutos, en las que se establece que existe la obligatoriedad de apoyo a los candidatos del partido ASI, a cualquier corporación elegida por voto popular, y con el actuar del investigado **YUNDA YUNDA**, se logra advertir que ha realizado salidas públicas apoyando candidatos que a la postre no habían sido avalados por el partido ASI, esto en el entendido que en las salidas públicas y a través de sus publicaciones en su pagina de Facebook, se dejo en evidencia el apoyo a un candidato de otra colectividad en cual no fue ni avalado ni Coavalado por el partido ASI, lo que generó sin duda alguna un daño frente al caudal electoral que el partido ASI ha recolectado y resguardado a través de los años de labores y representación en el municipio y en el departamento.

Al momento en que cualquier militante del partido ASI es elegido por voto popular a cualquier corporación pública, y que es inscrito como tal, debe acatar y someterse a los lineamientos del mismo y de sus estatutos, por tanto no está justificado el actuar del investigado, máxime si no ha realizado pronunciamiento alguno que deje ver que su actuar estuvo amparado en una casual de ausencia de la responsabilidad, por lo que se habrá de imputar el respectivo cargo y así se hará.

De encontrarse probado el comportamiento desplegado por el señor **concejal del municipio de Totoro – Cauca**, sin ninguna duda afecta la credibilidad y las labores realizadas por el partido en el departamento del Cauca, máxime si el investigado cuenta con un trabajo realizado bajo las banderas de la ASI y ahora sin mediar autorización, realiza salidas publicas apoyando a otro candidato de otro partido, (conservador) generando un gran daño en la credibilidad de los ideales del partido, en el entendido que el departamento del Cauca es una región donde se ha realizado labores de fortalecimiento institucional, las cuales se ven sin duda afectadas con el comportamiento presuntamente desplegado por el investigado.

DESCARGOS Y ALEGACIONES

Se deja constancia que el señor investigado **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243, en su calidad de Militante y concejal electo del municipio de Totoro – Cauca con el aval del partido ASI, una vez notificado del proceso y una vez realizado todo el trámite procesal, realizó algunas manifestaciones tendientes a desvirtuar su responsabilidad tal como se describen a continuación:

Totoró, 24 de junio de 2022

Señor
CAMILO ANDRES ALVAREZ LOBATON
Miembro Del Tribunal Disciplinario Y De Ética Del Partido Político Alianza Social Independiente (ASI)

Ref: **EXPEDIENTE No 012-17052022**
Descargos

WILLIAN CEFERINO, identificado con al c.c. 10.756.243, obrando en nombre propio y encontrándome dentro del respectivo término legal, por medio del presente escrito presento los respectivos descargos frente al pliego de cargos formulados de fecha día 31 de mayo 2022 y notificado el día 7 de junio de 2022 al correo electrónico, el auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria y formula pliego de cargos en mi contra, y allí mismo envían link para audiencia que se realizó el 17 de junio de 2022, previo los siguientes.

HECHOS.

1. Soy concejal del municipio de Totoró avalado por la ASI.
2. He sido respetuoso del cumplimiento de mis deberes como integrante de la ASI.
3. El señor FARITH ANTONIO ACHINTE TRIVIÑO Presidente Regional Cauca de fecha 21 de junio de 2021, presenta queja ante el doctor Oscar Enrique Bedoya Veedor nacional partido Alianza Social Independiente.
4. El día 17 de mayo de 2022, se Solicitudo de Investigación disciplinaria al Tribunal de ética del partido ASI
5. El 31 de mayo de 2022, se ordena la apertura de la investigación, mediante resolución No : 014 .
6. Como prueba aporta un acta de fecha 7 de septiembre de 2019, suscrita por el señor FARITH ANTONIO ACHINTE TRIVIÑO, Coordinador Departamental y el señor Roque Alfonso Conejo, coordinador Municipal de la ASI. Y ese día pasaron una lista y la firmamos. Ellos no informaron que estaban levantando un acta, deben de haberlo hecho luego y no fue leída para su aprobación, allí han escrito que yo he dicho que apoyaba al candidato conservador, cuando eso nunca se dijo, exprese que teníamos que reunirnos con el candidato nuestro JOSE AMUC SINISTERRA, y en eso quedamos que iban a programar la reunión para coordinar el trabajo. Reitero escribieron ellos el acta no está clara y tampoco se consignó lo que dijimos todos los participantes.
7. En el municipio de Totoró no Hay sede de la ASI
8. Como prueba aportan unos videos de una reunión que se realizó en el polideportivo del municipio de Totoró, allí se muestran un video de una reunión que convocó el candidato a la alcaldía, para brindarle el apoyo al candidato a la gobernación señor Víctor Ramírez, se realizó una gran concentración de personas de varios partidos y cuando llegue ya había iniciado y estaba toda la publicidad de los candidatos entre ellos la del conservador a la que ustedes refieren, pero en ningún momento yo la coloqué u ordene que se colocara.

Además que ese no era un espacio autónomo de la ASI, fuimos invitados y a la reunión yo no exprese mi apoyo al candidato conservador en ningún momento.

6. No existe prueba de que yo haya colocado la publicidad del señor conservador o que yo haya convocado esa reunión o que yo haya manifestado que apoyaba al candidato conservador.

7. El día 17 se llevó a cabo la audiencia y no había buena señal no se escuchó bien la audiencia, en el lugar donde resido no hay buena señal de conexión a internet.

GARGOS

Me acusa en MI condición militante, de haber cometido supuestas faltas con relevancia disciplinaria, las cuales pudieron haber transgredido los Estatutos y el Código de Ética vigente del partido ASI, así como por las eventuales conductas realizadas en contra de la institucionalidad y legalidad del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI, queja que tiene sustento en las siguientes situaciones jurídicamente relevantes así: Conforme a lo estipulado en el artículo 16, en los numerales 1°, 2° y 5° de los Estatutos internos del Partido ASI, prohibiciones de los militantes. Ningún militante del Partido podrá pertenecer simultáneamente a más de un Partido o movimiento Político con el propósito de presentar candidatos, como tampoco podrá apoyar candidatos distintos a los inscritos por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político sin adhesión debidamente aprobada por parte de la instancia competente del partido que representa. Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 8 y 15 de los Estatutos del Partido ASI, establecen como faltas de los militantes, elegidos y Directivos, el apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su nombre a los electores.

Y que conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 1, 2, 8, 15 y 16 de los Estatutos del Partido ASI, la conducta del militante WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA representa faltas a los numerales aludidos ya que el no acatamiento y desobediencia de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales impartidas por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI y sus representantes.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los militantes. Ningún militante del partido podrá:

1. Pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos. La militancia o pertenencia al Partido Alianza Social Independiente se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante el sistema de Registro Único Nacional de Militantes y Directivos.

2. Quienes se desempeñen los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, Distrital, municipal, o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido.

5. Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, excepto alianza, coalición, convergencia o adhesión debidamente aprobada por la instancia competente del partido

Se acusa de haber vulnerado el artículo 16 numeral 1.2 y 5, pero si los leemos atentamente y analizamos las pruebas que se aportan a la queja no hay ningún argumento para esta afirmación primero porque solo estoy inscrito al partido de la ASI, acogí y respeto el reglamento interno.

No he apoyado a ningún otro candidato que no se acordó por mi partido ASI, se apoyó al señor JOSE AMUC SINISTERRA, desde que se nos informó en la reunión del 7 de septiembre de 2019, cuando nos reunimos 9 personas en un sitio, porque no tenemos sede propia, allí fuimos muy claros en decirle al señor FARIT ACHINTE, que era difícil trabajar por el señor Sinisterra porque en Totoró nadie lo conocía y que no se iba a poder sacar los mismos votos que sacamos la conceja para esta persona, pero que si íbamos a apoyarle y que se debía realizar una reunión con él y coordinar trabajo, reunión que nunca se dio.

Por otra parte fuimos convocados por el señor Roque Alfonso Conejo, coordinador Municipal de la ASI, y llegado el día nos reunimos, en ese momento nadie levanta acta y me envían una acta donde dicen que los concejales de Totoró van a apoyar a un candidato conservador y que yo lo manifesté, cuando eso nunca se dijo y además el acta debía de haber sido aprobada por los participantes, pero eso no se hizo y en derecho toda acta que se levante debe ser leída y aprobada por los participantes porque si no se convierte en un escrito que lo hacen las personas que lo suscriben.

Igualmente se me acusa de apoyar a un candidato del partido conservador cuando nunca lo he expresado y se dice que se tenga como prueba el acta del 7 de septiembre de 2019 que ya dije que no se informó que se estaba levantando esa acta, no fue leída y aprobada por los participantes y por otra parte se envía como pruebas un video de una reunión que convocó el candidato a la alcaldía señor José Fernando Conejo y él me invitó. La reunión se hizo en el polideportivo de Totoró y hubo una gran concentración de personas y allí asistieron personas de diferentes partidos y movimientos que apoyaban a la alcaldía y al candidato a la gobernación del Cauca señor Víctor Ramírez apoyado por nuestro partido ASI.

El candidato a la alcaldía le expuso el apoyo al candidato a la gobernación del Cauca por eso había mucha gente. Cuando llegue AL SITIO ya había publicidad de diferentes candidatos y entre ellos el del candidato conservador que es de Totoró, es decir ya estaba la publicidad instalada, yo no la coloqué, ni ordene que se colocara y menos podía retirarla.

En el video se observan los candidatos, la publicidad, pero yo en ningún momento tome el micrófono y exprese mi apoyo al candidato conservador, porque pertenezco a la ASI y me comprometí como militante a seguir los lineamientos del partido y a cumplir y respetar el reglamento interno.

ARTÍCULO 129. Faltas de los militantes, elegidos y directivos. Además de las obligaciones y faltas derivadas de la Constitución y la ley, son faltas en el Partido Alianza Social Independiente –ASI–, las siguientes conductas:

8. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su (s) nombre (s) a los electores.

15. Toma de decisiones que contraríen las determinaciones de las instancias superiores.

16. La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios programáticos del partido, salvo autorización expresa de las instancias de dirección del Partido.

Tampoco he trasgredido lo establecido en el artículo 129 del reglamento interno Numeral 8,15y 16, porque reitero como militante he respetado las directrices de mi partido ASI, no apoye al candidato conservador, tampoco he tomado decisiones contrarias a los lineamientos del partido.

Con las pruebas aportadas no se puede demostrar la comisión de una conducta contraria al cumplimiento de los estatutos, pues el acta no cumple con los requisitos mínimos de forma y tampoco se consignó lo que se dijo en la reunión.

Cito un Concepto de La Superintendencia de Sociedades precisó, mediante concepto emitido en Diciembre de 2015, que haciendo un análisis del artículo 189 del Código de Comercio en donde se establece que las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y secretario de la misma, en donde se indique la forma en la que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso, en el precepto legal también se establece que la copia de esas actas, siempre y cuando estén autorizadas por el secretario, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

El citado organismo expresó que del precepto legal en mención se puede deducir que las actas de las reuniones del máximo órgano social se tienen por válidas para efectos probatorios, siempre y cuando exista aprobación y la firma de quienes ejercieron como presidente y secretario de la reunión.

En este caso nos reunimos los convoque el coordinador departamental y municipal y ellos no informaron que se iba a levantar acta, no se nombró presidente, ni secretario de la reunión y tampoco se dio lectura y aprobación del acta.

EL acta de una reunión es el documento escrito que registra los temas tratados y los acuerdos adoptados en una determinada reunión, con la finalidad de certificar lo acontecido y dar validez a lo acordado. El tipo de organismos que celebra estas reuniones de las que se levantará acta puede ser muy diverso, desde una asamblea parlamentaria, una institución pública o privada, una asociación o una comunidad de vecinos. Todas estas reuniones han debido ser debidamente convocadas, por escrito y con la antelación adecuada, mediante un documento, dirigido a todos los posibles asistentes, en el que figurará el orden del día de la reunión.

Una vez elaborada el acta, se remite una copia a las personas con derecho de asistencia, quienes podrán mostrar su inconformidad con la misma. Al final de la propia reunión celebrada, o al principio de la siguiente, se procede a dar lectura al acta que sirve como revisión de la

misma y se decide sobre su aprobación definitiva. El acta debe llevar al menos la firma del secretario y de la persona que convocó la reunión, a veces, las de todos los asistentes.

SOLICITUD


1. De acuerdo con todo el análisis argumentativo expuesto anteriormente muy respetuosamente solicito la absolución de los cargos formulados en mi contra pues que no existe causal para imputarme cargos en mi contra.
2. Solicito la terminación del proceso con exoneración de responsabilidad
3. Se archive el proceso.

Solicito se tenga como pruebas las siguientes.

NOTIFICACIONES.

La notificación la recibiré VEREDA LA MESETA RESGUARDO JEBALA, o se pueden contactar al Cel. 3177730671, correo electrónico: yundawilli@gmail.com ; yundawilli@gmail.com

Atentamente,


WILLIAN CEPERINO YUNDA YUNDA
C.C. No. 10756.243,

ANÁLISIS PROBATORIO

Con la solicitud de apertura de investigación disciplinaria, se aportaron una suerte de pruebas que se resumen así:

Documentales:

1. Queja disciplinaria con fecha del día 18 de junio de 2021.
2. Manifestación bajo la gravedad del juramento por acta de compromiso de candidatos con el partido alianza social independiente ASI - Elecciones.
3. Acta 001 orden del día de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
4. Planilla de asistencia de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
5. Por parte de la Veeduría Nacional, se remite certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor WILLIAN CEPERINO YUNDA YUNDA.

Del análisis de este elemento de prueba y de la práctica de las mismas, se tiene que las pruebas que sirvieron de base para el inicio y trámite de la presente investigación y tienen que ver con que el investigado realizó presuntamente manifestaciones tendientes a no participar en la contienda política apoyando a los candidatos avalados por el partido, sin embargo de la revisión de dichos elementos de prueba, se deja en evidencia que en el acta de reunión se dejó sentado que todos los asistentes se negaron a participar en las elecciones territoriales apoyando a los candidatos avalados por el partido ASI, sin embargo esa manifestación se dio de forma **GENERAL** y no particular para cada uno de los asistentes; pese a estar escrito en dicha acta que todos los asistentes se negaron, el investigado manifestó a viva voz haber participado en la contienda apoyando a un candidato avalado por el partido ASI. De seguido, se tiene de presente que en las pruebas aportadas no hay evidencia plena de que el investigado esté prestando algún tipo de ayuda, y/o respaldo político al señor FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO candidato a la Asamblea Departamental del Cauca por el partido Conservador, lo que sin duda deja sin piso las pruebas de las que se sirvió este funcionario de conocimiento para formular los cargos, esto en el entendido que le cabe razón al investigado cuando manifestó que su compromiso siempre ha estado encaminado al respeto por los intereses de nuestra colectividad y que siempre ha estado en la disponibilidad de realizar el debido acompañamiento y cumplimiento de los estatutos del partido.

Finalmente, se deja en evidencia que no existe plena prueba de que el investigado se hubiere alejado o abstenido de sus deberes legales y estatutarios en su calidad de corporado elegido con el aval del partido ASI, máxime si en las demás contiendas políticas ha manifestado su pleno compromiso con las mismas y existe SENDA DUDA frente a la realización de los comportamientos disciplinarios aquí analizados, por lo anterior considera este funcionario de conocimiento la necesidad de **ABSOLVER POR DUDA RAZONABLE** al investigado señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243.

ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

La conducta desplegada por el aquí investigado señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243, y según los elementos de juicio arrojados hasta la fecha dentro de la presente investigación, dejan senda duda de la comisión de los hechos investigados y que su comisión fuere realizada por el investigado, por lo que en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del investigado se habrá de ordenar el archivo de las diligencias por DUDA RAZONABLE, en los hechos investigados.

SANCIÓN O ABSOLUCIÓN

Del análisis de todo el elemento de prueba presente dentro del expediente arriba este miembro del Tribunal de Ética y Disciplina del partido ASI, que no existe plena prueba sobre la comisión de los hechos investigados y que los argumentos esbozados por el quejoso son **GENERALIZADOS** en el acta donde manifestó el no apoyo a los candidatos avalados por la ASI; además, basados en presunciones sin sustento probatorio, pues no existe una salida pública en la que el investigado realizare alguna clase de manifestación de apoyo o respaldo a candidatos de otras colectividades, por lo que no se puede presumir o dar por cierto el apoyo a un candidato distinto al avalado por la ASI por asistir a una reunión convocada por un candidato de otro partido político; es entonces, que se tiene por cierto que el investigado no quebrantó los lineamientos y estatutos del partido, por lo tanto, se habrá de **ABSOLVER AL INVESTIGADO** por duda razonable, no sin antes **CONMINARLO PARA**

QUE CUMPLA DE MANERA IRRESTRICTA LAS ORDENES IMPARTIDAS POR LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ASI, y para que se abstenga de realizar pertenencia a otras corrientes políticas partidos políticos mientras siga siendo militante y corporado elegido con el aval de nuestra colectividad **ASI**.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal disciplinario y de Ética Nacional del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

PRIMERO: ABSOLVER de los cargos endilgados al señor **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.


SEGUNDO: CONMINAR al investigado **WILLIAN CEFERINO YUNDA YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.243 **PARA QUE CUMPLA DE MANERA IRRESTRICTA LAS ORDENES IMPARTIDAS POR LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ASI,** y para que se abstenga de realizar pertenencia y o apoyo a otras corrientes políticas mientras siga siendo militante y corporado elegido con el aval de nuestra colectividad **ASI**.

TERCERO: Notifíquese personalmente al investigado sobre la decisión adoptada en el presente fallo a los correos electrónicos aportados en la solicitud de apertura de investigación.

QUINTO: Dejar constancia en el archivo nacional y en los registros que para el efecto se tengan en el partido, sobre la decisión aquí tomada.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, recurso que deberá presentar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación presentación que deberá realizar al correo electrónico caal.eticopartidoasi@gmail.com.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS ALVAREZ LOBATON
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).